



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 452 - 2013

18 DIC. 2013

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

VISTOS:

El Informe N° 002-2013-CEPAD-SERPAR-LIMA/MML, de fecha 17 de Diciembre de 2013 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 414-2013, que se pronuncia sobre las responsabilidades provenientes de la declaración de prescripción de la acción proveniente del Informe N° 004-2010-2-3347 – Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, periodo 2008-2009”, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 758-MML publicada en el diario oficial El Peruano el 17.03.05 se aprobó el Estatuto del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, el mismo que norma su funcionamiento y se constituye en documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral de los órganos que la conforman;

Que, el artículo 3° de la ordenanza indicada precisa que el Servicio de Parques de Lima, cuya sigla es SERPAR-LIMA, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía económica, técnica y administrativa, que tiene como función la promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima, con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente. Así como de la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano;

Que, de acuerdo con el artículo 25° del Decreto Legislativo No. 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los servidores públicos son responsables civil, penal, y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario de las faltas que cometan;

Que, el artículo 150° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo No. 005-90-PCM, señala que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidas en el artículo 28° y otros de la Ley y su reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, el artículo 163° del Reglamento indicado, el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables. El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del artículo 28° de la Ley;

Que, con fecha 03.07.13, la Gerencia General a través del Memorando N° 362-2013/SERPAR-LIMA/GG/MML, remite a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad conformada mediante la Resolución de





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, copia del Informe N° 004-2010-2-3347 – Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario – periodo 2008 y 2009, a fin de que en ejercicio de nuestras atribuciones proceda a evaluar íntegramente los hechos y determinar las responsabilidades administrativas existentes a través del procedimiento administrativo disciplinario, de ser el caso.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 emite el Informe N° 013-2013-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML manifestando que la acción para aperturar proceso administrativo disciplinario como consecuencia del Informe N° 004-2010-2-3347 – Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario – periodo 2008 y 2009, HA PRESCRITO, al haber perdido competencia este colegiado para opinar al respecto y resultando imposible legalmente la apertura de proceso administrativo disciplinario en contra de los Sres. Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal; Alfonso Manuel Guevara Ocampo en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal; Juan Francisco Ledesma Gómez en su calidad de ex Gerente General, y; María Teresa Benites Lefauve en su calidad de Sub Gerente de Patrimonio Inmobiliario. Ello teniendo en cuenta el cálculo de los plazos efectuado, en donde se aprecia que el Informe N° 004-2010-2-3347, presentado por el Órgano de Control Institucional, es derivado a la Presidencia del Directorio de SERPAR-LIMA, con fecha 27.01.11 mediante el Oficio N° 014-2011/SERPAR-LIMA/CA/OCI/MML, resultando que a la fecha de la remisión del informe especial (03.07.13) había transcurrido en exceso el plazo señalado por ley para aperturar el proceso administrativo disciplinario respectivo.

Que, como consecuencia de ello, mediante la Resolución de Gerencia General N° 317-2013 de fecha 05.09.13 se declara prescrita la acción proveniente del Informe N° 004-2010-2-3347 – Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario – periodo 2008 y 2009 y se encarga a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, la evaluación para determinar las responsabilidades de parte de los ex funcionarios de la comisión especial que ocasionó la prescripción indicada.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 emite el Informe N° 024-2013-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML manifestando que no le corresponde asumir competencia para evaluar el Informe N° 004-2010-2-3347 – Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario – periodo 2008 y 2009”, a mérito de lo dispuesto en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que establece que para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado, teniendo en cuenta que entre los ex funcionarios implicados se encuentra el Sr. Gonzalo Fernando Llosa Talavera (Ex Gerente General de la Entidad) y estando a que la jerarquía de los miembros de la mencionada Comisión no es de nivel de un Gerente General, por lo que recomienda que se constituya una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios presidida por el Gerente General a fin de que proceda a la evaluación de los hechos.

Que, como consecuencia de ello se procede a la emisión de la Resolución de Gerencia General N° 414-2013 de fecha 09.12.13 que conforma a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para evaluar el Informe N° 004-2010-2-3347 – Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario – periodo 2008 y 2009”.





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar."

Que, conforme se aprecia de lo dispuesto en el artículo 173° indicado, en el régimen de la carrera administrativa, el plazo de prescripción para el inicio del proceso administrativo disciplinario, es de un año, contado a partir del momento en que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. De lo contrario se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

Que, al respecto Morón Urbina señala que "la consecuencia de la prescripción el tornar en incompetente en razón del tiempo al órgano sancionador para abrir o proseguir con el procedimiento sancionador", por lo que si transcurre más de un año desde que la autoridad competente tomó conocimiento de la falta disciplinaria y de la identidad del presunto responsable de la misma, la entidad carecerá de legitimidad para instaurar el proceso administrativo disciplinario.

Que, procedido al cálculo de los plazos, se aprecia que los hechos objeto de evaluación, como es la existencia de presuntas faltas generadas como consecuencia de la prescripción de la acción respecto del Informe N° 004-2010-2-3347 – Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario – periodo 2008 y 2009" llegó a conocimiento del Titular de la Entidad, como consecuencia de la emisión de la Resolución de Gerencia General N° 317-2013 de fecha 05.09.13, por lo que el plazo de prescripción se encuentra vigente y habilitado para iniciar proceso administrativos disciplinario por los hechos expuestos.

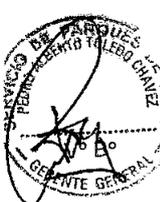
Que, las disposiciones legales que se toman en consideración para la evaluación del presente caso, está constituida fundamentalmente por el Decreto Legislativo N° 276 que aprueba la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, el artículo 150° del Reglamento, considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios establecidos en el artículo 28° y otros del Decreto Legislativo N° 276. La Comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Que, el artículo 163° del Reglamento, señala que el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables.

Que, el incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del Art. 28 de la Ley.

Que, la Comisión Especial de Procesos administrativos Disciplinarios constituida mediante la Resolución de Gerencia General N° 414-2013, somete a su evaluación los hechos indicados y emite el Informe N° 003-2013-CEPAD-SERPAR-LIMA/MML, manifestando su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 152° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala que, la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la autoridad competente o de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según corresponda.





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



Que, la Resolución de Gerencia General N° 317-2013 de fecha 05.09.13 declara prescrita la acción proveniente del Informe N° 004-2010-2-3347 – Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario – periodo 2008 y 2009 y se encarga a la Comisión Especial respectiva la determinación de responsabilidades de parte de los ex funcionarios de la comisión especial que ocasionó la prescripción indicada. Consecuentemente, los hechos imputados objeto de estudio, es la determinación de responsabilidades de la comisión especial que permitió la prescripción de la acción proveniente del informe indicado.

Que, corresponde señalar que con fecha 27.01.11 mediante el Oficio N° 014-2011/SERPAR-LIMA/CA/OCI/MML la Oficina de Control Institucional de SERPAR-LIMA, remitió a la Presidencia del Directorio, el Informe N° 004-2010-2-3347 – Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario – periodo 2008 y 2009.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa “El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.”

Que, conforme se aprecia de lo dispuesto en el artículo 173° indicado, en el régimen de la carrera administrativa, el plazo de prescripción para el inicio del proceso administrativo disciplinario, es de un año, contado a partir del momento en que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. De lo contrario se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.-

Que, por otro lado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 166° del Reglamento indicado, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso.

Que, de los actuados se aprecia que mediante el Memorando N° 008-2013-SERPAR-LIMA/CEPAD/MML de fecha 28.10.13 dirigido a la Oficina de Administración Documentaria, se solicita se remita copia de la o las resoluciones de gerencia general emitidas que haya conformado (y modificado) la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que se avoque al conocimiento del Informe N° 004-2010-2-3347 “Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, periodo 2008 – 2009”. Las resoluciones a las que nos referimos son aquellas que se han emitido en el periodo de Enero 2011 hasta Febrero 2012 (ello teniendo en cuenta el plazo de prescripción establecido por ley).

Que, la Oficina de Administración Documentaria, a través del Informe N° 80-2013/SERPAR-LIMA/GG/OAD/MML remite la Resolución del Consejo Administrativo N° 005-2011 y su modificatoria, la Resolución del Consejo Administrativo N° 008-2011, la misma que conforma la Comisión Especial de Procesos administrativos Disciplinarios para que merítue la responsabilidad administrativa de los funcionarios implicados en las observaciones N° 1, 2 y 3 del Informe N° 004-2010-2-3347 de la Oficina de Control Interno sobre el “Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, periodo 2008 – 2009”.

Que, en ese sentido es menester señalar que la Resolución del Consejo Administrativo N° 005-2011 de fecha 14.03.11 contempla como miembros a los siguientes:





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA



- Sr. Gonzalo Ilosa Talavera, Gerente General, quien la presidirá.
- Sr. Cesar Velazco Portocarrero, Gerente de Administración, miembro.
- Sra. Amelia Sánchez Alvarado, Directora de Mercadeo y Relaciones Públicas, miembro.

Que, la Resolución del Consejo Administrativo N° 008-2011 de fecha 28.06.11 contempla como miembros a los siguientes:

- Sr. Gonzalo Ilosa Talavera, Gerente General, quien la presidirá.
- Sr. Luis Villavicencio Torres, Director de Asesoría Legal, miembro.
- Sra. Gloria Chávez Idrogo, Gerente Administrativo, miembro.

Que, es preciso señalar que el plazo para iniciar proceso administrativo disciplinario proveniente del Informe N° 004-2010-2-3347 culminó o prescribió el 27.01.12, de manera que se encuentran plenamente identificados los miembros de la Comisión Especial de Procesos administrativos Disciplinarios que habrían dejado prescribir ésta, como es aquella determinada por la Resolución del Consejo Administrativo N° 008-2011 de fecha 28.06.11 que modifica la Resolución del Consejo Administrativo N° 005-2011, pues es durante el periodo de esta Comisión conformada por Sr. Gonzalo Ilosa Talavera, ex Gerente General, Sr. Luis Villavicencio Torres, ex Director de Asesoría Legal y la Sra. Gloria Chávez Idrogo, ex Gerente Administrativo, que se genera la prescripción de la acción.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 414-213 señala sobre la base de lo indicado que se habrían contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, como es las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones, correspondiendo que estos sean evaluados con mayor profundidad en un proceso administrativo disciplinario con todas las garantías de ley.

Que, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las atribuciones conferidas por el literal "g" del Art. 23° de la Ordenanza N° 758, que aprueba el Estatuto de SERPAR-LIMA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los Sres. Gonzalo Fernando Ilosa Talavera, ex Gerente General; Luis Max Villavicencio Torres, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, y Gloria Chávez Idrogo, ex Gerente Administrativo, en su calidad de ex miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que habrían dejado prescribir la acción proveniente del Informe N° 004-2010-2-3347 de la Oficina de Control Interno sobre el "Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, periodo 2008 – 2009", pues habrían contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, como es las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Administración Documentaria notifique de la presente Resolución a los ex Funcionarios indicados en artículo





Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA



precedente, concediéndosele cinco (05) días hábiles, en aplicación del Art. 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM para efectuar sus descargos.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder a los procesados todas las facilidades para el ejercicio de su derecho de defensa en el presente proceso administrativo disciplinario.



ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 414-2013 la conducción del presente proceso administrativo disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Oficina de Administración Documentaria la remisión de todo el expediente administrativo que sustenta la presente Resolución, para que asuma conocimiento y competencia en el presente caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Handwritten notes: Gonzalo Clara Salazar, Calle Sta. Fe 238, 3° piso, Lima, Tel. 2117091, 072 67176, 18-12-13

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL 18 DIC. 2013 RECIPIENDO Hora: 18-12-13 Firma:

Handwritten notes: Sr. Luis M. Villanueva, R. de Huayco 133, Los Olivos 132, Calle 4 N° 137, Tel. 447515235, Dra. Glorie Chavez Idrogo, Calle Maribella 181, Tel. 3481378

Formulario de transcripción con campos para Transcripción N°, A: UAB, Para Conocimiento y fines cumple con Transcribir, de fecha 18 DIC 2013, firmada por Lic. Adm. ELVIRA PAREJO

SERVICIO DE PARQUES ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL 18 DIC 2013 RECIBIDO

AL

Handwritten notes: 18-12-13, Hora 11:30, 18/12/2013

INFORME N° 02 -2013-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML

PARA : GERENTE GENERAL

DE : Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante la resolución de Gerencia General N° 414-2013

ASUNTO : Pronunciamiento sobre las responsabilidades provenientes de la declaración de prescripción de la acción proveniente del Informe N° 004-2010-2-3347 – Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, periodo 2008-2009

FECHA : Jesús María, 17 de Diciembre de 2013.

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 03.07.13, la Gerencia General a través del Memorando N° 362-2013/SERPAR-LIMA/GG/MML, remite a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, copia del Informe N° 004-2010-2-3347 – Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario – periodo 2008 y 2009, a fin de que en ejercicio de nuestras atribuciones proceda a evaluar íntegramente los hechos y determinar las responsabilidades administrativas existentes a través del procedimiento administrativo disciplinario, de ser el caso.
2. La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 emite el Informe N° 02-2013-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML manifestando que la acción para aperturar proceso administrativo disciplinario como consecuencia del Informe N° 004-2010-2-3347 – Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario – periodo 2008 y 2009, HA PRESCRITO, al haber perdido competencia este colegiado para opinar al respecto y resultando imposible legalmente la apertura de proceso administrativo disciplinario en contra de los Sres. Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal; Alfonso Manuel Guevara Ocampo en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal; Juan Francisco Ledesma Gómez en su calidad de ex Gerente General, y; María Teresa Benites Lefaure en su calidad de Sub Gerente de Patrimonio Inmobiliario. Ello teniendo en cuenta el cálculo de los plazos efectuado, en donde se aprecia que el Informe N° 004-2010-2-3347, presentado por el Órgano de Control Institucional, es derivado a la Presidencia del Directorio de SERPAR- LIMA, con fecha 27.01.11 mediante el Oficio N° 014-2011/SERPAR-LIMA/CA/OCI/MML, resultando que a la fecha de la remisión del informe especial (03.07.13) había transcurrido en exceso el plazo señalado por ley para aperturar el proceso administrativo disciplinario respectivo.
3. Como consecuencia de ello, mediante la Resolución de Gerencia General N° 317-2013 de fecha 05.09.13 se declara prescrita la acción proveniente del Informe N° 004-2010-2-3347 – Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario – periodo 2008 y 2009 y se encarga a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, la evaluación para determinar las responsabilidades de parte de los ex funcionarios de la comisión especial que ocasionó la prescripción indicada.

4. La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 emite el Informe N° 024-2013-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML manifestando que no le corresponde asumir competencia para evaluar el Informe N° 004-2010-2-3347 – Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario – periodo 2008 y 2009”, a mérito de lo dispuesto en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que establece que para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado, teniendo en cuenta que entre los ex funcionarios implicados se encuentra el Sr. Gonzalo Fernando Llosa Talavera (Ex Gerente General de la Entidad) y estando a que la jerarquía de los miembros de la mencionada Comisión no es de nivel de un Gerente General, por lo que recomienda que se constituya una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios presidida por el Gerente General a fin de que proceda a la evaluación de los hechos.
5. Como consecuencia de ello se procede a la emisión de la Resolución de Gerencia General N° 414-2013 de fecha 09.12.13 que conforma a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para evaluar el Informe N° 004-2010-2-3347 – Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario – periodo 2008 y 2009”.

II. CONSIDERACIONES ADMINISTRATIVAS:

El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

En el caso de los procesos administrativos disciplinarios, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías, adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por la decisión de la administración.

La potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones.

III. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa “El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.”

Conforme se aprecia de lo dispuesto en el artículo 173° indicado, en el régimen de la carrera administrativa, el plazo de prescripción para el inicio del proceso administrativo disciplinario, es de un año, contado a partir del momento en que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. De lo contrario se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

Al respecto Morón Urbina señala que “la consecuencia de la prescripción es tornar en incompetente en razón del tiempo al órgano sancionador para abrir o proseguir con el procedimiento sancionador”, por lo que si transcurre más de un año desde que la autoridad competente tomó conocimiento de la falta disciplinaria y de la identidad del presunto responsable de la misma, la entidad carecerá de legitimidad para instaurar el proceso administrativo disciplinario.

Teniendo en cuenta ello y procedido al cálculo de los plazos, se aprecia que los hechos objeto de evaluación, como es la existencia de presuntas faltas generadas como consecuencia de la prescripción de la acción respecto del Informe N° 004-2010-2-3347 – Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario – periodo 2008 y 2009” llegó a conocimiento del Titular de la Entidad, como consecuencia de la emisión de la Resolución de Gerencia General N° 317-2013 de fecha 05.09.13, por lo que el plazo de prescripción se encuentra vigente y habilitado para iniciar proceso administrativos disciplinario por los hechos expuestos.

IV. ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE AL PRESENTE CASO:

Las disposiciones legales que se toman en consideración para la evaluación del presente caso, está constituida fundamentalmente por el Decreto Legislativo N° 276 que aprueba la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

El artículo 150° del Reglamento, considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios establecidos en el artículo 28° y otros del Decreto Legislativo N° 276. La Comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

El artículo 163° del Reglamento, señala que el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables. El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del Art. 28 de la Ley.

V. HECHOS IMPUTADOS OBJETO DE ESTUDIO:

La Resolución de Gerencia General N° 317-2013 de fecha 05.09.13 declara prescrita la acción proveniente del Informe N° 004-2010-2-3347 – Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario – periodo 2008 y 2009 y se encarga a la Comisión Especial respectiva la determinación de responsabilidades de parte de los ex funcionarios de la comisión especial que ocasionó la prescripción indicada. Consecuentemente, los hechos imputados objeto de estudio, será la determinación de responsabilidades de la comisión especial que permitió la prescripción de la acción proveniente del informe indicado.

VI. ANALISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES:

Corresponde señalar que con fecha 27.01.11 mediante el Oficio N° 014-2011/SERPAR-LIMA/CA/OCI/MML la Oficina de Control Institucional de SERPAR-LIMA, remitió a la Presidencia del Directorio, el Informe N° 004-2010-2-3347 – Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario – periodo 2008 y 2009.

Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios
Resolución de Gerencia General N° 414-2013

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa “El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.”

Conforme se aprecia de lo dispuesto en el artículo 173° indicado, en el régimen de la carrera administrativa, el plazo de prescripción para el inicio del proceso administrativo disciplinario, es de un año, contado a partir del momento en que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. De lo contrario se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

Por otro lado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 166° del Reglamento indicado, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso.

De los actuados se aprecia que mediante el Memorando N° 008-2013-SERPAR-LIMA/CEPAD/MML de fecha 28.10.13 dirigido a la Oficina de Administración Documentaria, se solicita se remita copia de la o las resoluciones de gerencia general emitidas que haya conformado (y modificado) la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que se avoque al conocimiento del Informe N° 004-2010-2-3347 “Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, periodo 2008 – 2009”. Las resoluciones a las que nos referimos son aquellas que se han emitido en el periodo de Enero 2011 hasta Febrero 2012 (ello teniendo en cuenta el plazo de prescripción establecido por ley).

La Oficina de Administración Documentaria, a través del Informe N° 80-2013/SERPAR-LIMA/GG/OAD/MML remite la Resolución del Consejo Administrativo N° 005-2011 y su modificatoria, la Resolución del Consejo Administrativo N° 008-2011, la misma que conforma la Comisión Especial de Procesos administrativos Disciplinarios para que merite la responsabilidad administrativa de los funcionarios implicados en las observaciones N° 1, 2 y 3 del Informe N° 004-2010-2-3347 de la Oficina de Control Interno sobre el “Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, periodo 2008 – 2009”.

En ese sentido es menester señalar que la Resolución del Consejo Administrativo N° 005-2011 de fecha 14.03.11 contempla como miembros a los siguientes:

- Sr. Gonzalo Ilosa Talavera, Gerente General, quien la presidirá.
- Sr. Cesar Velazco Portocarrero, Gerente de Administración, miembro.
- Sra. Amelia Sánchez Alvarado, Directora de Mercadeo y Relaciones Públicas, miembro.

Por su parte la Resolución del Consejo Administrativo N° 008-2011 de fecha 28.06.11 contempla como miembros a los siguientes:

- Sr. Gonzalo Ilosa Talavera, Gerente General, quien la presidirá.
- Sr. Luis Villavicencio Torres, Director de Asesoría Legal, miembro.
- Sra. Gloria Chávez Idrogo, Gerente Administrativo, miembro.

Cabe señalar que el plazo para iniciar proceso administrativo disciplinario proveniente del Informe N° 004-2010-2-3347 culminó o prescribió el 27.01.12, de manera que se encuentran plenamente identificados los miembros de la Comisión Especial de Procesos administrativos Disciplinarios que

habrían dejado prescribir ésta, como es aquella determinada por la Resolución del Consejo Administrativo N° 008-2011 de fecha 28.06.11 que modifica la Resolución del Consejo Administrativo N° 005-2011, pues es durante el periodo de esta Comisión conformada por Sr. Gonzalo Llosa Talavera, ex Gerente General, Sr. Luis Villavicencio Torres, ex Director de Asesoría Legal y la Sra. Gloria Chávez Idrogo, ex Gerente Administrativo, que se genera la prescripción de la acción.

Teniendo en cuenta ello, es preciso señalar que los hechos indicados habrían contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, como es las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones, correspondiendo que estos sean evaluados con mayor profundidad en un proceso administrativo disciplinario con todas las garantías de ley, presuntamente haberse contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado Decreto Legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones.

VII. CONCLUSIÓN:

Por los fundamentos expuestos, esta Comisión por **UNANIMIDAD** concluye la necesidad de APERTURAR proceso administrativo disciplinario a los a los Sres. Gonzalo Fernando Llosa Talavera, ex Gerente General; Luis Max Villavicencio Torres, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, y Gloria Chávez Idrogo, ex Gerente Administrativo, en su calidad de ex miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que habrían dejado prescribir la acción proveniente del Informe N° 004-2010-2-3347 de la Oficina de Control Interno sobre el "Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, periodo 2008 - 2009", pues habrían contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, como es las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado Decreto Legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones

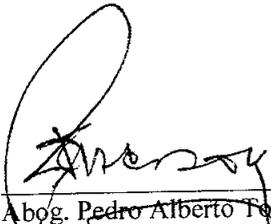
VIII. RECOMENDACION:

Esta Comisión por las consideraciones expuestas, recomienda por UNANIMIDAD, que la Gerencia General emita la correspondiente Resolución de Gerencia General que:

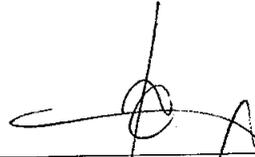
1. Disponga APERTURAR proceso administrativo disciplinario contra los Sres. Gonzalo Fernando Llosa Talavera, ex Gerente General; Luis Max Villavicencio Torres, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, y Gloria Chávez Idrogo, ex Gerente Administrativo, en su calidad de ex miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que habrían dejado prescribir la acción proveniente del Informe N° 004-2010-2-3347 de la Oficina de Control Interno sobre el "Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, periodo 2008 - 2009", pues habrían contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, como es las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado Decreto Legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones

Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios
Resolución de Gerencia General N° 414-2013

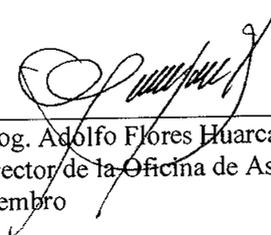
2. CONCEDER a los ex y funcionarios implicados y contemplados en el párrafo precedente, un plazo perentorio de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, a fin de que efectúen el descargo correspondiente, otorgándole para dicho fin todas las facilidades del caso.
3. Encargar a la CEPAD conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 414-2013 de fecha 09.12.13, llevar a cabo la respectiva evaluación y análisis de los hechos sub materia conforme a los parámetros establecidos en la normatividad vigente.
4. Encargar a la Oficina de Administración Documentaria la notificación de la resolución a emitirse observando la forma y los plazos de ley.



Abog. Pedro Alberto Toledo Chávez
Gerente General
Presidente



Ing. Pedro Calcina Huanca
Gerente Administrativo
Miembro



Abog. Adolfo Flores Huarcaya
Director de la Oficina de Asesoría Legal
Miembro

**ACTA DE LA COMISION ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DISCIPLINARIOS DESIGNADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA
GENERAL N° 414-2013**

En Jesús María, siendo las 15:00 horas del día 17 de Diciembre de 2013, en la Gerencia General del Servicio de Parques de Lima, ubicado en el Jr. Natalio Sánchez N° 220, Oficina 801, Jesús María, se reunieron los integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos, designada mediante Resolución de Gerencia General N° 408-2013 de fecha 04.12.13 conformada por el Dr. Pedro Alberto Toledo Chávez, Gerente General que la preside; Ing. Pedro Calcina Huanca, Gerente Administrativo, en calidad de Miembro, y; el Dr. Adolfo Flores Huarcaya, Director de la Oficina de Asesoría Legal en calidad de Miembro, con el objeto de proceder a evaluar las responsabilidades provenientes de la declaración de prescripción de la acción proveniente del Informe N° 004-2010-2-3347 – Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, periodo 2008-2009, remitido por la Oficina de Control Institucional de SERPAR-LIMA.

Luego de verificar el quórum de ley, se procede a la lectura de los documentos objeto del encargo dispuesto a través de la Resolución de Gerencia General N° 414-2013 de fecha 09.12.13 precisando los antecedentes:

1. Con fecha 03.07.13, la Gerencia General a través del Memorando N° 362-2013/SERPAR-LIMA/GG/MML, remite a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, copia del Informe N° 004-2010-2-3347 – Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario – periodo 2008 y 2009, a fin de que en ejercicio de nuestras atribuciones proceda a evaluar íntegramente los hechos y determinar las responsabilidades administrativas existentes a través del procedimiento administrativo disciplinario, de ser el caso.
2. La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 emite el Informe N° 013-2013-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML manifestando que la acción para aperturar proceso administrativo disciplinario como consecuencia del Informe N° 004-2010-2-3347 – Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario – periodo 2008 y 2009, HA PRESCRITO, al haber perdido competencia este colegiado para opinar al respecto y resultando imposible legalmente la apertura de proceso administrativo disciplinario en contra de los Sres. Armando Enrique de la Cruz Gamarra en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal; Alfonso Manuel Guevara Ocampo en su calidad de ex Director de la Oficina de Asesoría Legal; Juan Francisco Ledesma Gómez en su calidad de ex Gerente General, y; María Teresa Benites Lefaure en su calidad de Sub Gerente de Patrimonio Inmobiliario. Ello teniendo en cuenta el cálculo de los plazos efectuado, en donde se aprecia que el Informe N° 004-2010-2-3347, presentado por el Órgano de Control Institucional, es derivado a la Presidencia del Directorio de SERPAR- LIMA, con fecha 27.01.11 mediante el Oficio N° 014-2011/SERPAR-LIMA/CA/OCI/MML, resultando que a la fecha de la remisión del informe especial (03.07.13) había transcurrido en exceso el plazo señalado por ley para aperturar el proceso administrativo disciplinario respectivo.
3. Como consecuencia de ello, mediante la Resolución de Gerencia General N° 317-2013 de fecha 05.09.13 se declara prescrita la acción proveniente del Informe N° 004-2010-2-3347 – Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario – periodo 2008 y 2009 y se encarga a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante la

Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios
Resolución de Gerencia General N° 414-2013

Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, la evaluación para determinar las responsabilidades de parte de los ex funcionarios de la comisión especial que ocasionó la prescripción indicada.

4. La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 emite el Informe N° 024-2013-CEPAD/SERPAR-LIMA/MML manifestando que no le corresponde asumir competencia para evaluar el Informe N° 004-2010-2-3347 – Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario – periodo 2008 y 2009”, a mérito de lo dispuesto en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que establece que para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado, teniendo en cuenta que entre los ex funcionarios implicados se encuentra el Sr. Gonzalo Fernando Llosa Talavera (Ex Gerente General de la Entidad) y estando a que la jerarquía de los miembros de la mencionada Comisión no es de nivel de un Gerente General, por lo que recomienda que se constituya una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios presidida por el Gerente General a fin de que proceda a la evaluación de los hechos.
5. Como consecuencia de ello se procede a la emisión de la Resolución de Gerencia General N° 414-2013 de fecha 09.12.13 que conforma a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para evaluar el Informe N° 004-2010-2-3347 – Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario – periodo 2008 y 2009”.

PLAZO DE PRESCRIPCIÓN:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa “El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.”

Conforme se aprecia de lo dispuesto en el artículo 173° indicado, en el régimen de la carrera administrativa, el plazo de prescripción para el inicio del proceso administrativo disciplinario, es de un año, contado a partir del momento en que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. De lo contrario se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

Al respecto Morón Urbina señala que “la consecuencia de la prescripción es el tornar en incompetente en razón del tiempo al órgano sancionador para abrir o proseguir con el procedimiento sancionador”, por lo que si transcurre más de un año desde que la autoridad competente tomó conocimiento de la falta disciplinaria y de la identidad del presunto responsable de la misma, la entidad carecerá de legitimidad para instaurar el proceso administrativo disciplinario.

Teniendo en cuenta ello y procedido al cálculo de los plazos, se aprecia que los hechos objeto de evaluación, como es la existencia de presuntas faltas generadas como consecuencia de la prescripción de la acción respecto del Informe N° 004-2010-2-3347 – Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario – periodo 2008 y 2009” llegó a conocimiento del Titular de la Entidad, como consecuencia de la emisión de la Resolución de Gerencia General N° 317-2013 de fecha 05.09.13, por lo que el plazo de prescripción se encuentra vigente y habilitado para iniciar proceso administrativos disciplinario por los hechos expuestos.

HECHOS IMPUTADOS OBJETO DE ESTUDIO:

La Resolución de Gerencia General N° 317-2013 de fecha 05.09.13 declara prescrita la acción proveniente del Informe N° 004-2010-2-3347 – Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario – periodo 2008 y 2009 y se encarga a la Comisión Especial respectiva la determinación de responsabilidades de parte de los ex funcionarios de la comisión especial que ocasionó la prescripción indicada. Consecuentemente, los hechos imputados objeto de estudio, será la determinación de responsabilidades de la comisión especial que permitió la prescripción de la acción proveniente del informe indicado.

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES:

Corresponde señalar que con fecha 27.01.11 mediante el Oficio N° 014-2011/SERPAR-LIMA/CA/OCI/MML la Oficina de Control Institucional de SERPAR-LIMA, remitió a la Presidencia del Directorio, el Informe N° 004-2010-2-3347 – Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario – periodo 2008 y 2009.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa “El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.”

Conforme se aprecia de lo dispuesto en el artículo 173° indicado, en el régimen de la carrera administrativa, el plazo de prescripción para el inicio del proceso administrativo disciplinario, es de un año, contado a partir del momento en que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. De lo contrario se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

Por otro lado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 166° del Reglamento indicado, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso.

De los actuados se aprecia que mediante el Memorando N° 008-2013-SERPAR-LIMA/CEPAD/MML de fecha 28.10.13 dirigido a la Oficina de Administración Documentaria, se solicita se remita copia de la o las resoluciones de gerencia general emitidas que haya conformado (y modificado) la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que se avoque al conocimiento del Informe N° 004-2010-2-3347 “Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, periodo 2008 – 2009”. Las resoluciones a las que nos referimos son aquellas que se han emitido en el periodo de Enero 2011 hasta Febrero 2012 (ello teniendo en cuenta el plazo de prescripción establecido por ley).

La Oficina de Administración Documentaria, a través del Informe N° 80-2013/SERPAR-LIMA/GG/OAD/MML remite la Resolución del Consejo Administrativo N° 005-2011 y su modificatoria, la Resolución del Consejo Administrativo N° 008-2011, la misma que conforma la Comisión Especial de Procesos administrativos Disciplinarios para que meritúe la responsabilidad administrativa de los funcionarios implicados en las observaciones N° 1, 2 y 3 del Informe N° 004-

Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios
Resolución de Gerencia General N° 414-2013

2010-2-3347 de la Oficina de Control Interno sobre el "Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, periodo 2008 - 2009".

En ese sentido es menester señalar que la Resolución del Consejo Administrativo N° 005-2011 de fecha 14.03.11 contempla como miembros a los siguientes:

- Sr. Gonzalo Ilosa Talavera, Gerente General, quien la presidirá.
- Sr. Cesar Velazco Portocarrero, Gerente de Administración, miembro.
- Sra. Amelia Sánchez Alvarado, Directora de Mercadeo y Relaciones Públicas, miembro.

Por su parte la Resolución del Consejo Administrativo N° 008-2011 de fecha 28.06.11 contempla como miembros a los siguientes:

- Sr. Gonzalo Ilosa Talavera, Gerente General, quien la presidirá.
- Sr. Luis Villavicencio Torres, Director de Asesoría Legal, miembro.
- Sra. Gloria Chávez Idrogo, Gerente Administrativo, miembro.

Cabe señalar que el plazo para iniciar proceso administrativo disciplinario proveniente del Informe N° 004-2010-2-3347 culminó o prescribió el 27.01.12, de manera que se encuentran plenamente identificados los miembros de la Comisión Especial de Procesos administrativos Disciplinarios que habrían dejado prescribir ésta, como es aquella determinada por la Resolución del Consejo Administrativo N° 008-2011 de fecha 28.06.11 que modifica la Resolución del Consejo Administrativo N° 005-2011, pues es durante el periodo de esta Comisión conformada por Sr. Gonzalo Ilosa Talavera, ex Gerente General, Sr. Luis Villavicencio Torres, ex Director de Asesoría Legal y la Sra. Gloria Chávez Idrogo, ex Gerente Administrativo, que se genera la prescripción de la acción.

Teniendo en cuenta ello, es preciso señalar que los hechos indicados habrían contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, como es las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones, correspondiendo que éstos sean evaluados con mayor profundidad en un proceso administrativo disciplinario con todas las garantías de ley, presuntamente haberse contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones.

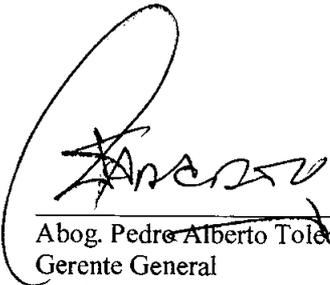
CONCLUSIÓN:

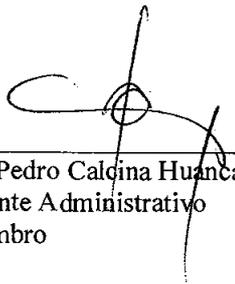
Por los fundamentos expuestos, esta Comisión por **UNANIMIDAD** concluye la necesidad de **APERTURAR** proceso administrativo disciplinario a los a los Sres. Gonzalo Fernando Ilosa Talavera, ex Gerente General; Luis Max Villavicencio Torres, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, y Gloria Chávez Idrogo, ex Gerente Administrativo, en su calidad de ex miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que habrían dejado prescribir la acción proveniente del Informe N° 004-2010-2-3347 de la Oficina de Control Interno sobre el "Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, periodo 2008 - 2009", pues habrían contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, como es las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones

RECOMENDACION:

Esta Comisión por las consideraciones expuestas, recomienda por UNANIMIDAD, que la Gerencia General emita la correspondiente Resolución de Gerencia General que:

1. Disponga APERTURAR proceso administrativo disciplinario contra los Sres. Gonzalo Fernando Llosa Talavera, ex Gerente General; Luis Max Villavicencio Torres, ex Director de la Oficina de Asesoría Legal, y Gloria Chávez Idrogo, ex Gerente Administrativo, en su calidad de ex miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que habrían dejado prescribir la acción proveniente del Informe N° 004-2010-2-3347 de la Oficina de Control Interno sobre el "Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, periodo 2008 - 2009", pues habrían contravenido las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, como es las de cumplir diligentemente los deberes que le impone el servicio público, hecho que implicaría la constitución de faltas de carácter disciplinario, conforme lo establece el artículo 28° inciso d) del acotado decreto legislativo, referido a la negligencia en el desempeño de sus funciones
2. CONCEDER a los ex y funcionarios implicados y contemplados en el párrafo precedente, un plazo perentorio de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, a fin de que efectúen el descargo correspondiente, otorgándole para dicho fin todas las facilidades del caso.
3. Encargar a la CEPAD conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 414-2013 de fecha 09.12.13, llevar a cabo la respectiva evaluación y análisis de los hechos sub materia conforme a los parámetros establecidos en la normatividad vigente.
4. Encargar a la Oficina de Administración Documentaria la notificación de la resolución a emitirse observando la forma y los plazos de ley.


Abog. Pedro Alberto Toledo Chávez
Gerente General
Presidente


Ing. Pedro Calcina Huanca
Gerente Administrativo
Miembro

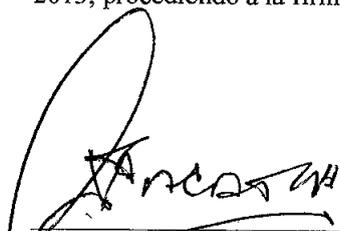

Abog. Adolfo Flores Huarcaya
Director de la Oficina de Asesoría Legal
Miembro

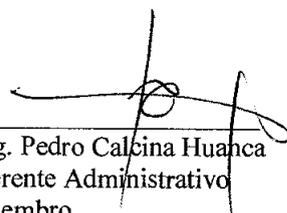
**ACTA DE INSTALACIÓN DE LA COMISION ESPECIAL DE PROCESOS
ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DESIGNADA MEDIANTE LA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 414-2013**

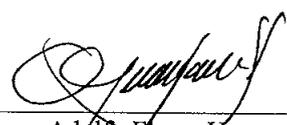
En Jesús María, siendo las 15:00 horas del día 11 de Diciembre de 2013, en la Gerencia General del Servicio de Parques de Lima, ubicado en el Jr. Natalio Sánchez N° 220, Oficina 801, Jesús María, se reunieron los integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos, designada mediante Resolución de Gerencia General N° 414-2013 de fecha 09.12.13 conformada por el Dr. Pedro Alberto Toledo Chávez, Gerente General que la preside; Ing. Pedro Calcina Huanca, Gerente Administrativo, en calidad de Miembro, y; el Dr. Adolfo Flores Huarcaya, Director de la Oficina de Asesoría Legal en calidad de Miembro, con el objeto de instalar la Comisión.

Luego de verificar el quórum de ley, y leída la Resolución de Gerencia General N° 414-2013, el señor presidente da por instalada la sesión y cita a una reunión de trabajo para el día 13 de Diciembre de 2013 en la Gerencia General a las 15:00 horas, con el objeto de cumplir el encargo dispuesto en la indicada resolución.

No habiendo otro punto que tratar se levanta la sesión, siendo las 15:30 horas del 12 de Diciembre de 2013, procediendo a la firma del presente en señal de conformidad.


Abog. Pedro Alberto Toledo Chávez
Gerente General
Presidente


Ing. Pedro Calcina Huanca
Gerente Administrativo
Miembro


Abog. Adolfo Flores Huarcaya
Director de la Oficina de Asesoría Legal
Miembro